

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO", NÚMERO 18306, MISMO QUE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COFIEJ", compareciendo:

A) Por una primera parte, en representación del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, el Ciudadano GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, Maestro JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, el SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Licenciado ROBERTO LÓPEZ LARA, el SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Ciudadano JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ y en su carácter de FIDEICOMITENTE ÚNICO, el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el Maestro HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, en su carácter de FIDEICOMITENTE, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO o FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.

B) Por una segunda parte, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios Licenciada LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO y Licenciado DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ a quien en lo sucesivo se le denominará como el FIDUCIARIO.

D) Por una tercera parte, el Señor, Maestro RODOLFO GUZMÁN SALAS, en su carácter de DIRECTOR GENERAL del FIDEICOMISO DENOMINADO "COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO".

Quienes manifiestan que vienen a formalizar el acto jurídico mencionado, que consignan y deciden sujetarse al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

1.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.- Mediante documento privado de fecha 24 de Marzo de 2014 el FIDEICOMITENTE y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO (FIDUCIARIO SUSTITUIDO), suscribieron el CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO", en lo sucesivo el FIDEICOMISO, identificado ante dicha Institución con el Número Administrativo 851-00925, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el mismo 24 de Marzo de 2014.

2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- Mediante documento privado de fecha 5 de septiembre de 2014, EL FIDEICOMITENTE, celebró el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso denominado "COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO" con el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, con el propósito de modificar la Cláusula Sexta del Contato de Fideicomiso, denominada "DEL OBJETO GENERAL Y FINES DEL FIDEICOMISO".

3.- CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Mediante documento privado de fecha 25 de octubre de 2016 se celebró el CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA respecto del FIDEICOMISO COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO en virtud del cual, BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adquirió el carácter de FIDUCIARIO en dicho Fideicomiso, correspondiéndole el número de fideicomiso 18306.

DECLARACIONES:

I.- Declara el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ por su propio derecho:

I.1 Que acredita su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE

ESTADO DE JALISCO con copia de la Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2012 dos mil doce.

I.2 Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.3 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, y los artículos 36 treinta y seis, 46 cuarenta y seis y 50 cincuenta, fracciones IX novena, XI décimo primera, XVIII décima octava y XIX décima novena de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 13 trece, 14 catorce, 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, comparece a autorizar al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** para que en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto de formalizar la celebración del presente Convenio Modificatorio.

I.4 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.

I.5 Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar a **EL FIDUCIARIO**

cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

II.- Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto del FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA:

II.1 Que acredita su carácter de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia del nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

II.2 Que comparece a la celebración del presente acto con fundamento a lo previsto en el artículo 71 setenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el artículo 10 diez de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en virtud de la autorización que le otorga el **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, según se desprende del clausulado de éste instrumento.

II.3 Está facultado para comparecer a la celebración del presente Convenio Modificatorio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 70 setenta y 71 setenta y uno y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

II.4 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno Número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuarenta y cuatro mil cien.

II.5 La celebración de este Convenio Modificatorio, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, que han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

II.6 No tiene conocimiento de que exista acción o procedimiento alguno, ni amenaza de ello, en su contra. De igual forma no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este Convenio Modificatorio que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al presente contrato.

II.7 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.

II.8 Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

II.9 Que con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su

elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

III.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA:

III.1 Que acredita su carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia del nombramiento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en fecha 13 de junio de 2014

III.2 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.

III.3 Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

IV.- DECLARA EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO, CIUDADANO JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ:

IV.1 Que acredita su carácter de **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia del nombramiento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

IV.2 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.

IV.3 Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información, o documentación, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

V. Declara la persona jurídica denominada **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

V.1 Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos

noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

V.2 Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, facultades que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan:

V.2.1 La Licenciada **LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 33,580 treinta y tres mil quinientos ochenta, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.

V.2.2 El Licenciado **DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ** con copia certificada de la escritura pública número 44,298 cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho, de fecha 9 nueve de Septiembre de 2015 dos mil quince otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, y cuyo instrumentos públicos obran inscritos en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.

V.3 Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente Convenio Modificatorio, en los términos que se establecen en el presente instrumento.

V.4 Que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Convenio Modificatorio.

V.5 Que ha hecho saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio Modificadorio.

V.6 Que se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones vigentes, Circulares o normativa aplicable.

V. 7 Que ha hecho saber al **FIDEICOMITENTE** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Por lo que se entenderá, que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

VI. Declara el Maestro **RODOLFO GUZMÁN SALAS** en su carácter de Director General del FIDEICOMISO denominado "**COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO**":

VI.1. Que acredita el carácter con el que comparece con el nombramiento emitido a su favor por el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 24 de marzo de 2014.

VI.2 Que comparece a la celebración de este instrumento a efecto de tomar conocimiento y sancionar todos y cada uno de los términos contenidos en el clausulado del presente Convenio Modificadorio al FIDEICOMISO denominado "**COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO**".

Expuesto y declarado lo anterior, las partes manifiestan su voluntad para celebrar

el presente Convenio Modificatorio conforme a lo pactado en el clausulado de éste instrumento y manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento, ni disposición legal alguna que impidan su celebración, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

--- **CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO.- MODIFICACIÓN.-** EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, por conducto de su FIDEICOMITENTE ÚNICO, el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, con la autorización expresa que en este acto otorga el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, con la comparecencia del SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO y del SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ambos del ESTADO DE JALISCO, con fundamento en los Acuerdos tomados por el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO indicados en apartado 3 del Capítulo de ANTECEDENTES del presente instrumento conviene con el FIDUCIARIO, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en modificar los términos del FIDEICOMISO 18306 y en general realizar una re expresión del FIDEICOMISO, para que en lo sucesivo quede redactado en los siguientes términos:

--- **PRIMERA.- DEFINICIONES.** - *Las partes convienen que, para los propósitos del presente Fideicomiso y para el cabal cumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE del clausulado del fideicomiso, así como para determinar el sentido de las comunicaciones que se realicen entre el FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO, el COMITÉ TÉCNICO o incluso terceros, las palabras o frases que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, independientemente de su definición literal o si se usan en plural o singular.*

- I. **AUDITOR.-** Es la persona jurídica externa autorizada por la Contraloría del Estado de Jalisco especialista en auditorías contables que contrate el **FIDUCIARIO** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, que por ministerio de Ley llevará a cabo las auditorías del Fideicomiso. El **AUDITOR**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, deberá presentar los estados financieros dictaminados en los términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. **COMISIÓN CONSULTIVA.-** Las instancias colegiadas de opinión, consulta, valoración, discusión y recomendación no deliberativo que constituya **EL COMITÉ TÉCNICO** en ejercicio de sus facultades, para auxiliarlo en la orientación, definición, análisis y seguimiento de los programas y proyectos del **FIDEICOMISO**, los cuales podrán integrarse por representantes del sector público, social, académico y privado, especialistas o conocedores de determinadas ramas o sectores. Las **COMISIONES CONSULTIVAS** operarán de manera permanente o transitoria, según lo determine el propio **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad con lo señalado en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y no tendrán facultades para instruir al **FIDUCIARIO** en los términos del presente **FIDEICOMISO**.
- III. **COMITÉ TÉCNICO.-** Órgano Colegiado del **FIDEICOMISO**, con facultades de decisión y atribuciones que le confiere el presente contrato, integrado por los representantes del sector público y privado que se señalan en el mismo.
- IV. **CONVENIO MODIFICATORIO.-** El o los convenios que modifiquen las cláusulas del **FIDEICOMISO**, suscrito por el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** previo acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**. Dichos convenios

deberán suscribirse dejando inalterables los derechos previamente constituidos a favor de terceros.

- V. **CUENTA PRINCIPAL.**- Es la cuenta bancaria aperturada en Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de BANCO DEL BAJÍO, S.A. FIDEICOMISO 18306.
- VI. **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** o simplemente **DIRECTOR GENERAL** en forma indistinta.- Recibe esta calidad el Director General del Fideicomiso, es decir la persona física que designe el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en los términos del artículos 59, 60 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual tendrá las funciones, obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente FIDEICOMISO, el cual contará con los poderes que le otorgue el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, en los términos que autorice el **COMITÉ TÉCNICO**.
- VII. **ESTADO DE CUENTA.**- Es el documento que emitirá en forma escrita y/o electrónica el **FIDUCIARIO**, en el que constan los movimientos realizados en la cuenta del fideicomiso y las inversiones realizadas, mismo que hará llegar al **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** otorgando además por Instrucciones que otorga en este acto el **FIDEICOMITENTE**, los accesos electrónicos a efecto de que el **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO** o la persona que éste indique puedan contar con la información de recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO**, respecto de la **CUENTA PRINCIPAL** y aquellas cuentas que se aperturen en cumplimiento de los fines del presente Contrato.
- VIII. **FIDEICOMISO.**- Es el clausulado vigente del presente Contrato de Fideicomiso de carácter Revocable conforme a lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 71 setenta y uno,

fracción II dos romano, inciso e) letra "e" de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mismo que es identificado con el número **18306** y sus convenios modificatorios que se lleguen a formalizar.

- IX. **FIDEICOMITENTE.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- X. **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.**- Autorización a cargo del **COMITÉ TÉCNICO** con base en la suficiencia presupuestal del **FIDEICOMISO**, en virtud de alguna eventualidad no prevista en el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**.
- XI. **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.**- Son los derechos a favor del **FIDEICOMISO** que deriven de los Convenios de Apoyo Filmico que se celebren con los **SUJETOS DE APOYO**, así como los recursos en numerario que sean afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** por el **FIDEICOMITENTE**.
- XII. **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO.**- Es el documento en el que de manera razonada y sustentada se calcula anticipadamente el dinero que se destinará de manera anual al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, mismo que deberá de aprobar el **COMITÉ TÉCNICO** y al cual deberá sujetarse el **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO**.
- XIII. **REGLAS DE OPERACIÓN.**- Es la normatividad y lineamientos específicos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO**, con el objeto de regular las actividades y operaciones derivadas del **FIDEICOMISO** de acuerdo a su objeto y fines, así como los procedimientos y requisitos para tales efectos.
- XIV. **SUBCOMITÉS.**- Son los órganos colegiados cuya creación sea aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**, definiendo la manera en que éstos se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en éstos se

deleguen para definir el destino y aplicación de los recursos afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** provenientes de las Aportaciones integradas a cuentas que se aperturen para fines específicos del Fideicomiso. Todos los acuerdos de los Subcomités deberán ser aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**. En la integración de los Subcomités siempre deberán preverse la participación con voz y voto del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**.

- XV. **SUJETOS DE APOYO.-** Son las personas físicas o morales que sean susceptibles de ser apoyados y que realicen alguna actividad o función relacionada con la industria cinematográfica o audiovisual en el Estado de Jalisco, elegidos por el **COMITÉ TÉCNICO** conforme a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, debiendo definir que su derecho se constriñe a recibir el apoyo autorizado por el propio **COMITÉ TÉCNICO** y conforme a los lineamientos especificados por dicho órgano colegiado, de conformidad con lo señalado en la Cláusula CUARTA y SÉPTIMA, fracción II, inciso d).

--- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO,** con fundamento en lo señalado en los Artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en virtud de la autorización que en este acto otorga el **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO** en los términos señalados en el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** con **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por lo que **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la Cláusula QUINTA relativa al **PATRIMONIO**, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de **FIDEICOMISO**.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número **18306** y la denominación **FIDEICOMISO COMISIÓN DE**

FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

---TERCERA.- PARTES.- Son Partes del Presente FIDEICOMISO, las siguientes:

--- FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO el Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

---- FIDUCIARIO: BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Las partes acuerdan que los derechos del **FIDEICOMISARIO** sobre el presente Contrato de **FIDEICOMISO** estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el **FIDUCIARIO**, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este contrato.

---CUARTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- EL **FIDEICOMITENTE** establece como objeto del presente **FIDEICOMISO**, ser el vehículo a través del cual el propio **FIDEICOMITENTE** y los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** puedan promover el desarrollo de la producción audiovisual en el Estado de Jalisco en sus diversas manifestaciones, con fines culturales o comerciales; la promoción y difusión de la imagen del Estado de Jalisco a través de sus distintas locaciones, como un factor que contribuya a su desarrollo social, económico y cultural. De igual manera, el presente **FIDEICOMISO** constituye el medio en virtud del cual el **FIDEICOMITENTE**

entregue las cantidades de dinero a favor de los **SUJETOS DE APOYO** que determine el **COMITÉ TÉCNICO** en cumplimiento de los fines de éste contrato. En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE** será el responsable de:

I.- Promover el desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura filmica en el Estado de Jalisco que contribuyan a la captación de producciones audiovisuales que generen derrama económica en la Entidad.



II.- Gestionar las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes de la Federación, Estado, Municipio o de terceras personas, a fin de realizar producciones en la Entidad.

III.- Llevar a cabo las gestiones y negociaciones que tengan por objeto alentar patrocinios, estímulos, apoyos, subsidios o subvenciones, tanto para cumplir sus propios objetivos, así como la promoción y desarrollo de la industria audiovisual en el Estado.

IV.- La promoción a nivel local, nacional e internacional las locaciones e infraestructura filmica que ofrece el Estado de Jalisco, con el propósito de detonar y potenciar el desarrollo las regiones de la Entidad.

V.- Adquirir y preservar las producciones cinematográficas, televisivas y demás producciones audiovisuales realizadas en Jalisco y principalmente aquellas que se realicen con la participación del presente **FIDEICOMISO**, para formar parte de su archivo histórico, que estará disponible para el estudio, análisis y referencia de los espacios grabados o filmados que se pueden utilizar para realizar nuevas producciones audiovisuales.

VI.- Generar y ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones del Estado y demás actividades relacionadas con la industria del sector audiovisual.



mm

VII.- Fomentar y apoyar con recursos o bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones que precise el **COMITÉ TÉCNICO**, aquellas actividades que tengan como objeto facilitar la vinculación entre los productores nacionales y extranjeros con las instituciones, empresas y profesionales locales.

VIII.- Promover y fomentar la participación y desarrollo de foros, encuentros, talleres y demás eventos relacionados con la producción, comercialización y venta de productos audiovisuales.

IX.- Llevar el registro de locaciones y manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual.

X.- Vincular las políticas, programas y acciones en materia de producción de audiovisuales, con aquellas relacionadas con la promoción cultural y turística del Estado.

Lo anterior sin responsabilidad ni obligación alguna por parte del **FIDUCIARIO** ya que este se limitará a atender las instrucciones emitidas por el **COMITÉ TÉCNICO** para la realización de los fines que se establecen en la **Cláusula SÉPTIMA** del presente Contrato.

---**QUINTA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso está integrado:

I. Por los recursos económicos que se depositen a la **CUENTA PRINCIPAL** por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE**.

II. Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO**, mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

III. Por las cantidades de dinero que se depositen a la **CUENTA PRINCIPAL** por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE** derivadas de los Convenios celebrados con los **SUJETOS DE APOYO**. Será responsabilidad del **DIRECTOR GENERAL** validar dichas cantidades

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente **FIDEICOMISO**, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

IV. Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

V. Por la totalidad de los derechos a favor de la **COFIEJ** que derivan de los Convenios de Apoyo Filmico celebrados por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, así como de aquellos que se celebren en cumplimiento a los fines del presente **FIDEICOMISO**.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este **FIDEICOMISO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, así como los estados de cuenta que **EL FIDUCIARIO** entregue a **EL FIDEICOMITENTE**, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del **FIDEICOMITENTE**, en su caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

---SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye irrevocablemente a el **FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos no mayores a 30 treinta días hábiles bancarios o en los plazos que posteriormente el **COMITÉ TÉCNICO** instruya por escrito, exclusivamente en Papel Gubernamental AAA triple "A" conforme a los montos y horarios que estén establecidos, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto gire el **COMITÉ TÉCNICO**.

En el caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no dé instrucciones sobre la inversión del patrimonio fideicomitado, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye irrevocablemente al **FIDUCIARIO** para que realice la inversión de dicho patrimonio en plazos de 1 un día hábil y lo renovará con sus rendimientos y lo seguirá haciendo de igual manera en cada vencimiento, mientras no reciba del **COMITÉ TÉCNICO** instrucciones por escrito en otro sentido.

En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la

imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

*En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.*

*El **FIDUCIARIO**, no brindará asesoría alguna al **FIDEICOMITENTE** respecto de la inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, limitándose a actuar conforme a lo señalado en la presente cláusula, así como a las instrucciones respecto de los plazos de inversión que gire el **COMITÉ TÉCNICO**.*

*El **FIDUCIARIO** celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones para la inversión.*

*El **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del **FIDEICOMISO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.*

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el **FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 doce horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** realizar el depósito antes de las 12:00 doce horas e informarlo por escrito a el **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en este acto, liberan expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

---**SÉPTIMA.- FINES.-** Las partes establecen como fines del presente **FIDEICOMISO** los siguientes:

---**I.- FINES GENERALES.**

--- a).- Que **EL FIDUCIARIO** reciba del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** los bienes que integran el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, en los términos que se establecen en la Cláusula QUINTA de **PATRIMONIO** del presente Contrato de Fideicomiso.

--- b).- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, en términos de la Cláusula DÉCIMA OCTAVA relativa a la **DEFENSA DEL PATRIMONIO**, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso según se establece en el presente Contrato. **EL**

FIDEICOMITENTE será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas, el pago de honorarios será realizado con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos del presente Contrato, y en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.

--- c).- Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones previas que por escrito le otorgue el **FIDEICOMITENTE**, proceda a revertir parcial o totalmente el patrimonio fideicomitado en los términos de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de REVERSIÓN del presente Contrato.

-- II.- FINES RESPECTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

--- a).- Que el **FIDUCIARIO** invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **SEXTA** de **INVERSIÓN** del presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO** conforme al plazo máximo señalado en la citada Cláusula **SEXTA**.

--- b).- Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO** aperture las cuentas bancarias que sean necesarias y realice las transferencias entre dichas cuentas por las cantidades que por escrito le instruyan en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.

-- c).- Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** entregue con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, a la cuenta que en el documento se precise, la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales de acuerdo a actos relacionados con el objeto del presente **FIDEICOMISO** en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del

instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno, ya que en caso de que se generen, deberán ser expedidos a nombre del propio **FIDEICOMITENTE** y, obrar en poder de la persona física o moral que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la **Cláusula VIGÉSIMA SEXTA de AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES** del presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que todas las entregas de dinero que sean instruidas por el **COMITÉ TÉCNICO** deberán estar destinadas a los fines y al objeto del presente **FIDEICOMISO**, sin que el **FIDUCIARIO** esté obligado a verificar tal situación.

--d).- Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones irrevocables que en este acto le otorga el **FIDEICOMITENTE**, celebre por cuenta y orden de éste los Convenios de Apoyo Fílmico con los **SUJETOS DE APOYO** que designe el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad con las **REGLAS DE OPERACIÓN**, sin responsabilidad por parte del **FIDUCIARIO** de verificar el apego del dicho cuerpo colegiado a los lineamientos precisados, limitando su participación a formalizar los convenios con los **SUJETOS DE APOYO**, en los términos y condiciones que le instruya el citado **COMITÉ TÉCNICO**, y a entregar las cantidades de recursos que de los mismos se deriven.

--e).- Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre los convenios en general con las terceras personas que determine dicho cuerpo colegiado para el cumplimiento del **OBJETO** y **FINES** del presente Fideicomiso.

--f).- Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO** celebre por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el

AUDITOR, y cubra los honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido en los términos precisados en dichas instrucciones y en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto. **EL FIDEICOMITENTE** será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

--g).- Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones que en este acto otorga el **FIDEICOMITENTE** proceda a la contratación del servicio de banca electrónica, que presta **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, denominado comercialmente "Bajionet", a efecto de que en documento por separado, el **FIDUCIARIO** le proporcione a las personas designadas por el **DIRECTOR GENERAL** la clave de acceso, misma que servirá únicamente para consulta de los movimientos de la **CUENTA PRINCIPAL**, así como de aquellas cuentas que se generen en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** el resguardo de la clave que en su oportunidad le entregue el **FIDUCIARIO**. Todos los gastos derivados de dicha contratación, así como el saldo correspondiente para que no genere comisión anual, correrán con cargo al patrimonio fideicomitido y a falta de éste, será obligación del **FIDEICOMITENTE** aportar los recursos suficientes. En caso de abstenerse, el **FIDUCIARIO** sin responsabilidad, procederá a la cancelación del servicio de "Bajionet".

--- **OCTAVA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitido en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de

dichos contratos.

--- NOVENA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 12 miembros Titulares y sus respectivos suplentes.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

--- 1).- Presidente: El CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO o quien este designe por escrito, el cual en caso de empate contará con voto de calidad.

-- 2).- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico o la persona que este designe por escrito;

-- 3).- El Titular de la Secretaría de Turismo o la persona que éste designe por escrito;

-- 4).- El Titular de la Secretaría de Cultura o la persona que este designe por escrito;

-- 5).- El Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o la persona que este designe por escrito;

-- 6).- El Director General de Guadalajara Ciudad Creativa Digital, A.C., o la persona que este designe por escrito;

-- 7).- Un representante del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión designado por el **FIDEICOMITENTE**;

-- 8).- Un representante del Sistema Universitario de Radio y Televisión designado por el **FIDEICOMITENTE**;

-- 9).- Un representante de la Academia Jalisciense de Cinematografía

designado por el **FIDEICOMITENTE**;

-- 10).- Un representante de la Universidad de Guadalajara, cuyo departamento sea encargado de realizar u organizar el Festival Internacional de Cine de la mencionada Universidad, designado por el **FIDEICOMITENTE**;

-- 11).- Un profesionalista de la industria cinematográfica de reconocida trayectoria, designado por el **FIDEICOMITENTE**; y

-- 12).- Un Empresario con actividad en el Estado y trayectoria destacada, designado por el **FIDEICOMITENTE**.

Será facultad de cada miembro Titular del **COMITÉ TÉCNICO** designar a su respectivo Suplente.

A todas las sesiones del Comité Técnico, deberá ser invitada la Contraloría del Estado, cuyo representante podrá participar en las mismas únicamente con derecho a voz.

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** designará de entre sus miembros a un **SECRETARIO TÉCNICO**. El **SECRETARIO TÉCNICO** será el responsable de recibir el registro de los nombramientos, nombres, registro de firmas e identificaciones oficiales vigentes de los miembros de dicho cuerpo colegiado, así como recabar la documentación que sea necesaria para su debida identificación de conformidad con las Disposiciones de Disposiciones de Carácter General del Artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus modificaciones, para su remisión al **FIDUCIARIO** a través del **DIRECTOR GENERAL**.

El **DIRECTOR GENERAL** estará encargado de elaborar y entregar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que deriven de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO se reserva la facultad de modificar la integración del **COMITÉ TÉCNICO**, sin la necesidad de formalizar **CONVENIO MODIFICATORIO**, siempre y cuando la modificación aludida no implique cambios en cuanto a las facultades y funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO**, de no ser el caso, se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** por escrito de las modificaciones correspondientes en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo Único** se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso, adjuntando los nombramientos y acreditaciones que en su caso procedan. En caso contrario se tendrá que celebrar el **CONVENIO MODIFICATORIO** correspondiente.

Cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, con la suscripción del registro de firmas que se formaliza en documento por separado al presente Contrato, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto les otorga, agregando además copia fotostática de su identificación oficial y de su nombramiento para **EL FIDUCIARIO**.

--- **DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de la siguiente manera.

- 1. EL COMITÉ TÉCNICO** se reunirá cada vez que sea necesario y será convocado por el **DIRECTOR GENERAL** del Fideicomiso; o por al menos cuatro de sus miembros propietarios de manera conjunta, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 días hábiles para sesiones ordinarias, o 24 horas para el caso de sesiones extraordinarias antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar

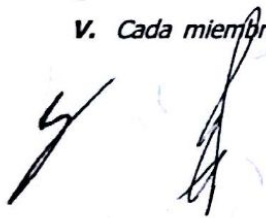
válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.

II. Para que la Sesión de **COMITÉ TÉCNICO** se considere legalmente instalada, se requerirá en primera convocatoria, la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, es decir, mínimo 7 siete miembros propietarios con derecho a voto o sus respectivos suplentes, siempre que se encuentre presente el Presidente o respectivo suplente. En segunda convocatoria, será indispensable que esté presente el Presidente o su respectivo suplente y la Sesión podrá ser desahogada con los miembros que se encuentren presentes y suscriban el acta correspondiente

III. El **COMITÉ TÉCNICO** tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros.

IV. Los acuerdos a que se refiere la fracción anterior harán las veces de instrucción para **EL FIDUCIARIO**, siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO** se los comunique por escrito firmado por el **DIRECTOR GENERAL** al cual se adjunte un ejemplar original del Acta totalmente firmada que de cada sesión se levante, de conformidad con lo señalado en la fracción anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula **VIGÉSIMA SEXTA de AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES** del presente Contrato, de lo contrario **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.

V. Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes



MM

*designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen. Si alguno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario, hasta en tanto no se realice la designación de nuevo miembro Titular.*

VI. *Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos y por tiempo indefinido.*

VII. EL DIRECTOR GENERAL *deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso contrario, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **FIDUCIARIO** tenga registradas como miembros del Comité.*

VIII. EL COMITÉ TÉCNICO, *sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de sus integrantes.*

IX. *Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Contrato, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas, las cuales deberán estar firmadas por el*

DIRECTOR GENERAL.

--- DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO:**

I. Instruir al **FIDUCIARIO** respecto del otorgamiento de los Poderes Generales Limitados para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**.

II. Instruir al **FIDUCIARIO** para que invierta el patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **SEXTA** de **INVERSIÓN** del presente **FIDEICOMISO**, conforme al plazo máximo señalado en la citada Cláusula **SEXTA**.

III. Instruir al **FIDUCIARIO** para que aperture las cuentas bancarias que sean necesarias y realice las transferencias entre dichas cuentas por las cantidades que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido.

IV. Instruir al **FIDUCIARIO** para que entregue con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este alcance la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en términos del objeto del presente **FIDEICOMISO** en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno, ya que en caso de que se generen, deberán ser expedidos a

nombre del propio **FIDEICOMITENTE** y en su caso obrar en poder de la persona física o moral que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental.

V. Instruir al **FIDUCIARIO** para que celebre el Contrato de Prestación de Servicios por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** con el **AUDITOR**, y cubra los honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos precisados en dichas instrucciones y en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto, sin que el **FIDUCIARIO** tenga ninguna responsabilidad de las consecuencias que se deriven de la actuación del **AUDITOR**.

VI. Notificar al **FIDUCIARIO** de la designación de los **SUJETOS DE APOYO**, así como los términos y condiciones en que se debe celebrar el convenio a que se refiere el numeral VII siguiente.

VII. Instruir al **FIDUCIARIO** para que comparezca por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** a la formalización de los Convenios con los Sujetos de Apoyo o convenios en general con las terceras personas que determine dicho cuerpo colegiado en términos de lo establecido en las cláusulas de **OBJETO** y **FINES** del presente Fideicomiso.

VIII. Autorizar anualmente las políticas, planes y estrategias que deberá seguir el propio **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

- IX.** Revisar el **ESTADO DE CUENTA** que mensualmente le haga llegar el **FIDUCIARIO** por conducto del **DIRECTOR GENERAL** y solicitar cualquier aclaración respecto del mismo.
- X.** Autorizar el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**, y su modificación en relación con el total de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado.
- XI.** Elaborar un informe público anual, detallando las actividades realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, a través de su Presidente.
- XII.** Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO**, a través del **DIRECTOR GENERAL**, la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.
- XIII.** Solicitar mediante acuerdo al **FIDEICOMITENTE** las modificaciones que requiera el **FIDEICOMISO**, con la conformidad del **FIDUCIARIO**, dejando a salvo los derechos constituidos previamente a favor de terceros dentro del **FIDEICOMISO**.
- XIV.** Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**.
- XV.** Acordar la Sustitución del **FIDUCIARIO**.
- XVI.** Determinar en seguimiento a los Convenios en virtud de los cuales se entreguen cantidades de recursos líquidos a los **SUJETOS DE APOYO** si de los mismos se desprenden derechos a favor del **FIDEICOMISO**, así como informar al **FIDUCIARIO** el monto a que equivalen dichos derechos.

Las partes acuerdan expresamente que el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DIRECTOR GENERAL.-** De conformidad con lo señalado en el punto I uno romano del artículo 71 setenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, corresponderá al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco designar al **DIRECTOR GENERAL** del **FIDEICOMISO**.

Corresponderá al **COMITÉ TÉCNICO** informar al **FIDUCIARIO** de la designación o remoción del **DIRECTOR GENERAL**.

El DIRECTOR GENERAL será responsable de la coordinación y operación para el debido cumplimiento del objeto y los fines del **FIDEICOMISO** con estricto apego a la legislación aplicable, y le serán otorgadas las siguientes facultades y obligaciones:

---**I.-** Fungir como vínculo entre el **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDUCIARIO**, así como coordinar a todos los entes involucrados en la operación del **FIDEICOMISO**.

---**II.-** Presentar anualmente al **COMITÉ TÉCNICO** la propuesta de **PRESUPUESTO ANUAL** para la consecución de objeto del **FIDEICOMISO**.

---**III.-** Rendir de manera semestral al **COMITÉ TÉCNICO** un informe de

actividades, así como el Informe Financiero – Presupuestal del Fideicomiso.

---IV.- Proponer al **COMITÉ TÉCNICO**, y en su caso, a los **SUBCOMITÉS** correspondientes, la evaluación de proyectos, propuestas y solicitudes de apoyos.

---V.- Proponer al **COMITÉ TÉCNICO** la disposición de los recursos que conforman el patrimonio fideicomitado.

---VI.- Organizar la celebración y desahogo de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.

---VII.- Dar cuenta al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** de los asuntos y documentos respecto de los cuales deba recaer acuerdo por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.

---VIII.- Llevar el libro de actas de Sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, el cual deberá estar foliado y suscrito por todos los integrantes de dicho Órgano Colegiado que haya participado en la respectiva Sesión.

---IX.- Elaborar y firmar las cartas instrucción que deriven de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO** para turnarlas al **FIDUCIARIO**.

---X.- Llevar el control de las cartas e instrucciones giradas a **EL FIDUCIARIO** conservando los acuses de dichas cartas e instrucciones, así como el resguardo de toda la documentación y correspondencia del **FIDEICOMISO** y el **COMITÉ TÉCNICO**.

---XI.- Dar seguimiento a los convenios en virtud de los cuales se entreguen

cantidades de recursos a los **SUJETOS DE APOYO**, así como vigilar el cumplimiento por parte de dichos **SUJETOS DE APOYO** de las obligaciones que resulten a su cargo y rendir las cuentas correspondientes al **COMITÉ TÉCNICO**, entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

---**XI.1.**- Verificar en el Registro Público del Derecho de Autor el Certificado de Derechos de Autor que presente el **SUJETO DE APOYO** respecto de los derechos del Guión Cinematográfico.

---**XI.2.**- Verificar los plazos de conclusión de las películas de los **SUJETOS DE APOYO** de conformidad con el Convenio de Apoyo respectivo.

---**XI.3.**- Fungir como depositario de los documentos que deriven de los Convenios de Apoyo Fílmico.

---**XI.4.**- Validar el cumplimiento de la obligación de cada **SUJETO DE APOYO** de integrar nombres y logotipos oficiales o institucionales del presente Fideicomiso y del GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO en la parte de los créditos de la película tanto en pantalla como en cualquier ficha técnica y/o material publicitario y/o de propaganda relacionado a la misma.

---**XI.5.**- Recibir y revisar los reportes del ejercicio y aplicación de los recursos del apoyo otorgado en la etapa de postproducción y el reporte final de costos que presente el **SUJETO DE APOYO**.

---**XII.**- Participar, colaborar y ser el vínculo con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y, en general llevar a cabo todas las actividades encaminadas a obtener recursos que serán destinados al **OBJETO** y coadyuvar con el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.

--- **DÉCIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO**, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO**.

---**DÉCIMA CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-**
Las partes reconocen que:

- I. **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos del presente **FIDEICOMISO**.
- II. No es parte ni interviene en la formalización de los contratos,

convenios o documentos que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** realice con terceros.

III. El FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE** o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que deba proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en éste Contrato. **EL FIDUCIARIO** no será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo estipulado en este inciso. b) En caso de que el conflicto o controversia sea en

relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de DEFENSA DEL PATRIMONIO del presente Contrato. c) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **el FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de INDEMNIZACIÓN del presente Contrato.

--- **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** conviene que para acordar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente **FIDEICOMISO**, le girará a éste instrucciones por escrito, previo acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** atendiendo a lo dispuesto en la fracción VIIXII de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, en la instrucción respectiva se precisarán los términos y condiciones del convenio, a efecto de que las partes suscriban el convenio respectivo, observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente Contrato.

Queda expresamente pactado por las **PARTES** que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

--- **DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN.-** Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, ya sea en forma total o parcial, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado.

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** por conducto del **DIRECTOR GENERAL** del **FIDEICOMISO**, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del **FIDEICOMISO** durante el período correspondiente.

*Conviene a las partes que **EL COMITÉ TÉCNICO** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.*

*El **FIDUCIARIO** no será responsable en caso de que **EL COMITÉ TÉCNICO** por conducto del **DIRECTOR GENERAL** no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a **EL FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que **EL COMITÉ TÉCNICO**, tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.*

EL FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO, para que envíe los referidos estados de cuenta en forma electrónica a los correos indicados en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de DOMICILIOS.

--- DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO es el titular del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO pero no está obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del FIDEICOMITENTE. En virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que el FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso al COMITÉ TÉCNICO. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que señala en el presente FIDEICOMISO para que el COMITÉ TÉCNICO instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales el FIDUCIARIO les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Asimismo el FIDEICOMITENTE, tendrá la obligación de avisar por escrito a el FIDUCIARIO de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

El FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que el FIDUCIARIO queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los

poderes que otorgue el **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente al **FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso. Así mismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume **EL FIDUCIARIO** en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitado, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de ésta Cláusula.

Las **PARTES** manifiestan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

---DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas

en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE**, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **EL FIDUCIARIO** en los términos del presente fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a **EL FIDEICOMITENTE** del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que **EL FIDEICOMITENTE** hiciera caso omiso a la notificación hecha por **EL FIDUCIARIO**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza **EL FIDEICOMITENTE**, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra **EL FIDUCIARIO** por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni como Institución de Crédito ni en su carácter de **FIDUCIARIO**, por lo que los

comprobantes siempre se emitirán a favor de **EL FIDEICOMITENTE**.

Asimismo en este acto **EL FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **EL FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

--- **VIGÉSIMA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente Contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de **INDEMNIZACIÓN** del presente contrato.

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- REVERSIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de readquirir el patrimonio del presente fideicomiso, previas instrucciones que al efecto envíe a **EL FIDUCIARIO**.

En virtud de lo anterior la transmisión de propiedad de los bienes que realice **EL**

***FIDEICOMITENTE**, para integrar al patrimonio fideicomitado, no se considera enajenación en los términos que establece el inciso b) de la fracción V del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.*

*La reversión que solicite **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** no será procedente si previamente están constituidos derechos sobre el patrimonio fideicomitado a favor de terceros, a menos que el interesado manifieste su conformidad y comparezca a la formalización de la reversión.*

***--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades*

administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

---VIGÉSIMA TERCERA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO percibirá de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o bien con cargo al patrimonio fideicomitado, el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

a).- Por elaboración y firma del presente Convenio, la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por una sola vez a la firma del fideicomiso.

b).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de **\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por cualquier modificación al clausulado vigente de este Fideicomiso la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.

d).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

e).- Por la firma de contratos de prestación de servicios y convenios de apoyo filmico, la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos previo a la firma de cada instrumento.

f).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o que se derive del mismo, la

cantidad de **\$5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la celebración de los mismos.

g).- Por Transferencias Electrónicas de Fondos y por SPEI, la cantidad de **\$10.00** (Diez pesos 00/100 M.N.) En el caso de cheques de caja, se cobrará la cantidad preferencial de **\$20.00** (Veinte pesos 00/100 M.N.) por cada cheque.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya, actualizándose por primera vez en enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del Fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente Fideicomiso, aún sin haberse extinguido el Fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas del Fideicomiso que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A.,

*Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando **EL FIDEICOMITENTE** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el **ESTADO DE CUENTA** hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).*

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto. Para efectos de lo señalado en el numeral 2) anterior **EL FIDUCIARIO** emitirá un aviso por escrito a **EL FIDEICOMITENTE**, en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados, hasta que esté al corriente del pago de comisiones fiduciarias conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en

el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de

comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del

Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

d)

e) *Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a **EL FIDEICOMITENTE** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.*

— VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- *Para los efectos del presente Fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Contrato deban darse, será hecha llegar a los siguientes domicilios:*

EL FIDEICOMITENTE: *En calle Pedro Moreno número 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, teléfono 0133-3618-2800, extensión 26108, correo electrónico: cesar.uribe@jalisco.gob.mx*

EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS: *En Avenida Vallarta número 1668, Colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal C.P. 44140, teléfono 0133-8421-4252, correo electrónico: guamancabo@gmail.com.*

EL FIDUCIARIO: *En la Avenida Prolongación Américas número 1619, Piso 8, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620, teléfono: 01 (33) 3001-3635 y 3001-3640, correo electrónico: llima@bb.com.mx y dserrano@bb.com.mx.*

*En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios del **FIDEICOMITENTE Y/O COMITÉ TÉCNICO**, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de*

cualquier responsabilidad.No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **EL FIDUCIARIO**, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

---VIGÉSIMA SEXTA- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega a los domicilios mencionados en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de DOMICILIOS del presente contrato.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** actúa por medio de representante, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado aviso previo por escrito a **EL FIDUCIARIO** con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia del documento o escritura donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO** al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con los fines del presente fideicomiso previa instrucción que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO** por conducto del **DIRECTOR GENERAL** y para el caso de reversión y modificación del presente **FIDEICOMISO** fideicomiso por instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o en cumplimiento de los Acuerdos tomados por dicho Órgano Colegiado plasmados en el Acta correspondiente y suscrita por las personas que tengan acreditada su

integración ante **EL FIDUCIARIO** a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a **EL FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía y registro de firma, copia de su nombramiento en su caso y en general aquella documentación que deba recabarse en términos de las Disposiciones de Carácter General del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus modificaciones.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso **18306**; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que **EL FIDEICOMITENTE** o en su caso el **COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a **EL FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS SUBTÍTULOS.**--- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e

integración ante **EL FIDUCIARIO** a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a **EL FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía y registro de firma, copia de su nombramiento en su caso y en general aquella documentación que deba recabarse en términos de las Disposiciones de Carácter General del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus modificaciones.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso **18306**; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que **EL FIDEICOMITENTE** o en su caso el **COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a **EL FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS SUBTÍTULOS.**- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e

identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL COMITÉ TÉCNICO, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TÉCNICO, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

--- VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial

del Estado de Jalisco y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

-- CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO.- NOVACIÓN.- Las PARTES manifiestan que los acuerdos que contiene el presente Convenio, no implican una novación a las obligaciones pactadas a la celebración del Contrato de Fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios, referidos en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

-- CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Convenio Modificatorio las partes señalan como sus domicilios el siguiente:

EL FIDEICOMITENTE: En calle Pedro Moreno número 281, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, teléfono 0133-3818-2800, extensión 26108, correo electrónico: cesar.uribe@jalisco.gob.mx

EI FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS: En Avenida Vallarta número 1668, Colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal C.P. 44140, teléfono 0133-8421-4252, correo electrónico: guzmanrodo@gmail.com.

EL FIDUCIARIO: En la Avenida Prolongación Amércias número 1619, Piso 8, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620, teléfono: 01 (33) 3001-3635 y 3001-3640, correo electrónico: llima@bb.com.mx y dserrano@bb.com.mx.

-- CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

Manifiestan los comparecientes que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiestan conformes con su contenido, el cual aprueban, ratifican y firman por cuadruplicado, quedando dos tantos en poder del **FIDUCIARIO**, uno en poder del **FIDEICOMITENTE** y el otro en poder del **DIRECTOR GENERAL** en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 25 de octubre de 2016.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO
EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.



**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.**

~~MAESTRO ROBERTO LÓPEZ
LARA~~

**EL SECRETARIO DE
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.**

~~MAESTRO HÉCTOR RAFAEL
PÉREZ PARTIDA.~~

**EL SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO.**

~~C. JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ.~~

**DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO COMISIÓN
DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO**

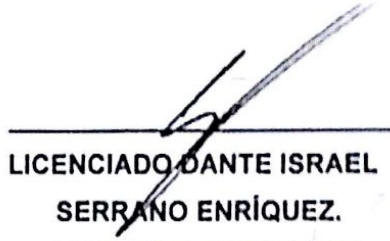
~~MAESTRO RODOLFO GUZMÁN SALAS~~

EL FIDUCIARIO


**BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE**



**LICENCIADA LUZ MARÍA EVELIA
LIMA CANTERO.
DELEGADA FIDUCIARIA.**



**LICENCIADO DANTE ISRAEL
SERRANO ENRÍQUEZ.
DELEGADO FIDUCIARIO.**



7444

ANEXO ÚNICO.

(Formato de notificación de modificación en la integración del Comité Técnico).

[.....]

TITULAR FIDUCIARIO REGIONAL OCCIDENTE DE
BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
PRESENTE.

Ref. Fideicomiso 18306.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 14 fracciones XXXVII, XCI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos para el Gobierno del Estado, en los términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso cuyo número ha quedado debidamente asentado al rubro del presente oficio, en mi carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, le notifico que a partir de la fecha en que se tenga por recibida ésta instrucción, el Comité Técnico del citado fideicomiso quedará integrado de la siguiente manera:

[Señalar nueva integración]

Así mismo, le solicito me tenga revocando los nombramientos de las personas que hasta esta fecha fungieron como miembros del Cuerpo Colegiado que nos ocupa, liberándolo de toda responsabilidad y otorgándole el más amplio finiquito que en derecho corresponda por su actuación en cumplimiento a los acuerdos que hubiesen tomado.

Se acompaña al presente las copas fotostáticas de las identificaciones y nombramientos de los miembros designados.

Sin otro particular que añadir, agradezco las atenciones brindadas.

ATENTAMENTE.

(Lugar y fecha)

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
FIDEICOMITENTE.